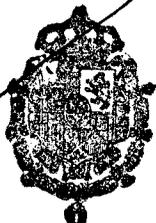


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Fernández Riafrecha.

Otra disponiendo se devuelvan a Fernando Francés Estévez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular a los Gobernadores civiles, dictando instrucciones para la inscripción de Asociaciones profesionales y de Instituciones económico sociales en un Registro especial del Instituto de Reformas Sociales.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo reclamaciones producidas contra la de 22 de Junio de 1910, que derogó la de 23 de Octubre de 1894, por la que se definió el derecho a ocupar casa habitación de los Muestreros consortes que se sirvieran en la misma localidad.

Otra resolviendo instancias presentadas en solicitud de nombramiento, para las vacantes producidas por la admisión de renunciaciones en los concursos de ascenso y traslado de Junio de 1910.

Otra disponiendo se inserten en este periódico oficial los escalafones generales definitivos de Maestros y Maestras elementales, correspondientes a las categorías 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, con arreglo a su situación en 1.^o de Enero de 1910.

Otra nombrando a D. Gustavo Pittaluga y Faltorini, Catedrático de Parasitología y Patología tropical del Doctorado de la Facultad de Medicina.

Otra disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 67 ejemplares de la obra Tratado de Citología vegetal, de que es autor D. Apolinario Federico Gredilla Gauna.

Otra nombrando Delegado del Gobierno español en el Congreso de Urología, que se celebrará en Londres el día 24 del actual, a D. Rafael Molld y Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando a D. Harol Hastings para colocar dos contadores Ferranti, de los ya aprobados por Real orden de 11 de Marzo del año próximo pasado, en una sola placa y cubiertos con una tapa única, para la medida de energía eléctrica en circuitos de tres ó cuatro hilos.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias que se indican, se exija a las Juntas locales de extinción de los pueblos en que hubo avivación de langosta, el reintegro de las cantidades adelantadas por este Ministerio para la adquisición de gasolina y vallas de cinc.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por esta Dirección General en el mes de Junio próximo pasado.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Mayo Siaba contra una nota del Registrador de la propiedad de Muros suspendiendo la inscripción de una finca.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Disponiendo que el día 29 del actual se proceda a la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar durante el mes actual.

Anunciando haber sufrido extravío los cupones de Deuda perpetua interior, serie A, cuyos números se indican, correspondientes al vencimiento de 1.^o del mes actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Esteban Verges y Galo-

fre, Catedrático numerario de Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Cáceres.

Idem, por concurso, la provisión de la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública de la Coruña.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Concurso para el suministro a la Junta local de Colonización del monte Algáida, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de uno ó más mecanismos excavadores elevadores de tierra con destino a las obras de formación de los huertos llamados navazos.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Nombrando el Tribunal para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Los Cafés, Hoteles y Restaurants, Banco Hispano Americano, Le Phenix, Banco de España (Barcelona), Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca y Banco de España (Madrid).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón general definitivo de Maestros y Maestras de Escuelas elementales.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 81.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Do igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio me dice, con fecha 18 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Médico de esta Real Facultad, Conde de San Diego, me dice en este día que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) se encuentra en el quinto mes de un embarazo completamente normal.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (que Dios guarde) me complace en participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

»Palacio de Miramar, 18 de Julio de 1911.—El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Fernández Ríafrecha, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Abril último, se dispuso que esta Inspección General informase acerca de la propuesta de recompensa que formula el Ge-

neral jefe de la Escuela Central de Tiro, á favor del Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Fernández Ríafrecha, por servicios extraordinarios en dicho Centro.

»Según acta que se acompaña de la Junta facultativa de la segunda sección de la Escuela de Tiro, el mencionado Teniente coronel ha desempeñado, durante más de seis años consecutivos, su cometido de Jefe de uno de los grupos de esta dependencia, resolviendo cuantos estudios, informes y experiencias se le han encomendado, proponiendo todo lo que su celo le sugiera acerca de ellas, y dando, en las numerosas é importantes comisiones desempeñadas, relevantes pruebas de amor al trabajo, acierto y constante interés en bien del servicio.

»Nombrado para dirigir en Ceuta, en unión de dos Capitanes, experiencias encomendadas á determinar la precisión del telémetro «Zaragoza», y la cota mínima en que debía emplearse, la Comisión realizó un estudio detallado y concienzudo, llevando á cabo prolijas y múltiples observaciones y largos trabajos de gabinete.

»En la misma Plaza estudió la situación de los proyectores, presentando informe que se elevó á la Superioridad.

»Estuvo encargado de preparar en Palma de Mallorca la realización del curso de 1907, y, en los tres viajes que tuvo que hacer á dicha Plaza, efectuó grandes é importantes trabajos y resolvió todos los problemas relacionados con la organización y servicio de las baterías, consiguiendo, como resultado de esta ardua labor, realizar un curso en gran escala, donde, por primera vez, se ejecutó un ejercicio de conjunto, al mando del Comandante de Artillería, con grupos y baterías, situadas en una extensión de 40 kilómetros.

»Al redactar el programa de este curso propuso, y fué aceptado, que se experimentase la corrección única de derivas; experiencias que sirvieron de base para el arreglo del tiro en dirección, según previenen las reglas de tiro vigentes.

»También propuso una acertada modificación en el cronógrafo Schmidt.

»Pertenció á la comisión telemétrica de Mahón en 1906; tomó parte en el curso de costa de 1908, en el Ferrol, por lo que se le dieron las gracias de Real orden, y auxilió al de sitio en Ceuta.

»En 1910, y de conformidad con las Autoridades de Ceuta, redactó el programa del curso anual de instrucción que se realizó en dicha Plaza y que fué aprobado por la Superioridad.

»En el mismo año marchó á Francia, Alemania y Suiza, en unión de un Capitán, para estudiar telémetros, aparatos de puntería, transmisores de datos y alzas automáticas, y visitar los polígonos de tiro y algún establecimiento naval.

»Como resultado de su viaje, presentó una Memoria escrita en colaboración con el Oficial que le acompañaba, en la que describieron cuanto de notable habían visto y emitieron juicios sobre lo relacionado con la finalidad de la comisión.

»A este Jefe se debe la acertada sustitución de las pilas por acumuladores en la instalación cronográfica del polígono de Torregorda, con la cual se ha simplificado la organización de los aparatos, y éstos se encuentran siempre dispuestos á funcionar.

»Dirigió el montaje de dos piezas de 10 centímetros «García Lomas», en Torregorda, y las experiencias para resolver si convenía admitir las codidas por la Marina, todo lo que realizó con mucho acierto, y formó parte de la Junta mixta

de marinos y artilleros para redactar las bases del Reglamento por el que deben regirse las maniobras combinadas.

»De Real orden le fué expresada la satisfacción con que se había visto el estudio efectuado.

»Fué Vocal de la Comisión que experimentó en Torregorda un obús Ac. de 24 centímetros, proyecto del General Ordóñez, encargándose de situarlo y montarlo; modificada esta pieza y ordenadas nuevas experiencias, dirigió la construcción de la explanada y estudió un sistema de municionamiento y varios tipos de blancos blindados, que fueron aprobados.

»Al mismo tiempo, formó parte de otra Comisión que experimentó el material de 15 centímetros, T. r. de sitio, modelo Schneider.

»Además de estas comisiones y de su peculiar cometido, ha desempeñado en diversas ocasiones la Dirección de la segunda sección de la Escuela, y muy repetidas veces la Jefatura del Detall, teniendo á su cargo también la de estudios; y al crearse en 1907 la Sección de Tropas, se encargó accidentalmente de la mayoría, y más tarde lo estuvo por nombramiento, demostrando excepcionales condiciones de mando y administrativas.

»Por todo lo expuesto, la Junta de la segunda sección de la Escuela de Tiro, considerando numerosos é importantes estos servicios, y dignos del mayor encomio la competencia y laboriosidad del hoy Teniente Coronel Fernández Ríafrecha, cree se halla comprendido en las soberanas disposiciones que más adelante se citan.

»El General Jefe del expresado Centro, al formular la propuesta, hace presente que el referido Teniente Coronel ha demostrado mucho celo, inteligencia y acierto muy especiales en todas las comisiones y trabajos desempeñados, y el Estado Mayor Central se muestra de acuerdo con estas manifestaciones.

»Su hoja de servicios contiene excelentes notas de concepto, corrobora lo que se ha dicho acerca de la importancia y número de las Comisiones que ha desempeñado, y muestra que, por sus anteriores merecimientos, ha obtenido una Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco; otra de segundo, con pasador del Profesorado; la de San Hermenegildo, y las Medallas conmemorativas de la jura de Alfonso XIII y los centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

»El número y la valía de los servicios del Teniente Coronel Fernández Ríafrecha en la Escuela de Tiro, según se desprende de los informes que se han extractado, demuestra que merecen el calificativo de extraordinarios, á efectos de recompensa.

»Comprobado, por otra parte, que su permanencia en la Escuela de Tiro ha excedido de seis años consecutivos, y hallándose en posesión de una Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué otorgada por Real orden de 16 de Marzo de 1909 (D. O., núm. 57), la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que se ha hecho acreedor á que dicha Cruz se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200), el 1.º de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255), cuyos beneficios hizo extensivos á la Escuela Central de Tiro el artículo 22 de su Reglamento, y el

caso 1.º del artículo 19 del vigente sobre recompensas en tiempo de paz.

»Vucencia, no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 21 de Junio de 1911.—El Coronel de E. M., Secretario, José Centaño.—Rubricado.—V.º B.º, Zappino.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Francés Estévez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 137, expedida en 16 de Febrero de 1909 para redimir del servicio militar activo á su hijo Eduardo Francés Gallo, recluta del Reemplazo de 1908, perteneciente á la zona de Bilbao,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1911.

LUCHE

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Próxima la apertura del plazo para la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patronales y mixtas, con derecho electoral en aquella Corporación, y de las demás instituciones económico-sociales de carácter no lucrativo, dispuesta por Real decreto de 13 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes y Directores de las mismas podrán solicitar desde 1.º de Agosto próximo, de la Sección 3.ª del referido Instituto y de sus Delegaciones estadísticas regionales, los impresos necesarios para la inscripción correspondiente.

2.º El plazo para dicha inscripción terminará el día 31 de Octubre del corriente año para las Asociaciones ya constituidas; y las que no se hallasen inscritas en la fecha mencionada, perderán su derecho á intervenir en la renovación de la parte electiva del Instituto de Reformas Sociales.

3.º Sólo se admitirá la inscripción en

el referido Registro de las Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de sus Estatutos en las oficinas del Gobierno Civil correspondiente.

4.º Las Asociaciones que se constituyan con posterioridad al 31 de Octubre próximo, podrán cumplir el citado precepto en un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde su constitución.

5.º Las Asociaciones de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz, deberán inscribirse en la Sección 3.ª del Instituto de Reformas Sociales; las de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Delegación de Barcelona, domiciliada en la calle de la Alegría, número 19, hotel (San Gervasio); las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño, en la Delegación de Bilbao, calle de Sendeja; las de Oviedo, León, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en la Delegación de Oviedo, Hotel Inglés; las de Sevilla, Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Huelva y Canarias, en la Delegación de Sevilla, calle de Zaragoza, número 23; las de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Cuenca, en la Delegación de Valencia, calle de Félix Pizcueta, número 25; las de Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia, en la Delegación de Salamanca, Avenida de Canals, número 1; las de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra, en la Delegación de Zaragoza, Coso, número 5, y, por último, en la Delegación de Palma de Mallorca las de Baleares.

6.º Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de estas instrucciones en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1911.

CANALEJAS.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo.: Sr.: Vistas las reclamaciones producidas contra la Real orden de 22 de Junio de 1910, que derogó la de 23 de Octubre de 1894, por la que se definió el derecho á ocupar casa habitación de los Maestros consortes que sirvieran en la misma localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que se trata de la aplicación del artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en el que no se establece distinción alguna, reconociéndose el mencionado derecho á todos los Maestros de Escuelas públicas elementales completas:

Considerando que no cabe interpretar el precepto en sentido restrictivo, esta-

bleciendo excepciones no autorizadas por el mismo, y que en la práctica puede con frecuencia presentarse el caso de que sea de conveniencia particular para los Maestros consortes el disfrutar ambos del referido beneficio, ha resuelto que en lo sucesivo se observe en todas sus partes el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, conforme disponía la Real orden de 29 de Octubre de 1894, quedando derogadas la Real orden de 13 de Junio de 1870 y la Real orden de 29 de Junio de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en solicitud de nombramiento para las vacantes producidas por la admisión de renunciadas en los concursos de ascenso y traslado de Junio de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo próximo pasado, según la cual sólo pueden acordarse nombramientos de los aspirantes á quienes, por el lugar que ocupen en las propuestas, les correspondiera en cuya virtud, sólo el que figurase en el número inmediato posterior al del renunciante y que en su primitiva instancia tuviera solicitada la vacante puede ser nombrado, ha resuelto que se expidan los nombramientos á favor de D.ª Antonina Palenzuela Blanquer, D. Pablo Grúas Solano, D. Jesús Cortés Carrascosa, don Rodolfo Terrón y Vegas y D. Francisco García Moreno, que se encuentran en las indicadas condiciones, para las Escuelas de Arnedo, Huelva, Avila, Navalcarnero y Vera, desestimándose las de D. Jaime Santamaría, D. José Montón, D. Victorio J. Alguacil, D. Ramón Constanti, D. Ernesto Balanzart, D. Jacinto García, don Juan Oña, D. Angel Gil, D. Vicente Ferrer, D. Federico Parera, D. Antonio Ortega, D. Emilio Javalera, D. José Morales, D. Juan Rodríguez, D. José Valenzuela, D. Manuel Marra, D. Luis Galiano, don Marcelino Comas, D. José Fajardo, doña E. Margarita Subero, D.ª Gracia Lucena, D. Ramón Rodríguez, D. Luis Marañón, D. Esteban Forcadell, D. Santos Palacián, D. Miguel Sánchez, D. Ruperto López, D. José Licerias, D. Juan Badía, D. Isidoro Serrano y D. José Perfecto Pérez Borao, que no justifican los mencionados requisitos, por figurar después del número que ocupaban los renunciados y antes del en que figuran dichos interesados, otros aspirantes que tenían pedidas en sus primitivas instancias las plazas por aquéllos solicitadas, y á quienes, por lo tanto, asiste mejor derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones producidas contra los escalafones generales provisionales de Maestros y Maestras del grado elemental, teniendo en cuenta la Real orden de 28 de Junio de 1910, y á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se inserten en la GACETA DE MADRID los Escalafones generales definitivos de Maestros y Maestras elementales, correspondientes á las categorías 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, con arreglo á su situación en 1.º de Enero de 1910. (Véase Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de Parasitología y Patología tropical, del Doctorado de la Facultad de Medicina, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra *Tratado de Citología Vegetal*, de que es autor D. Apolinar Federico Gredilla y Gauna,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 67 ejemplares de dicha obra, al precio de 15 pesetas cada uno, y que el importe total de los mismos, ó sean 1.005 pesetas, se libre á favor del interesado, con cargo á las 500.000 pesetas del capítulo 18, artículo único, concepto 21, entre otros extremos, para la adquisición de libros, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

«Ilmo. Sr.: Esta Academia ha examinado cuidadosamente la obra titulada *Tratado de Citología Vegetal*, escrita por el Doctor D. Apolinar Federico Gredilla, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y Director del Jardín Botánico, remitida á informe por la Subsecretaría del digno cargo de V. I., á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

»La favorable posición científica del autor y el rico material reunido en el Botánico y en el Museo han permitido al Doctor Gredilla escribir un libro extenso, impreso con esmero, con más de 600 páginas, exornado con profusión de bien escogidos grabados y destinado á servir de texto á los alumnos de la clase de Botánica de la Facultad de Ciencias Naturales.

»Infelase la exposición científica por un bien escrito capítulo de generalidades, en el cual expone y discute, con atinada crítica y orden acertado, las leyes y conceptos relativos al plan de la organización vegetal, las diversas modalidades vitales así como arduo problema del origen de la vida.

»Sigue después extensa sección, consagrada al análisis de los atributos morfológicos y químicos de la célula vegetal.

»Haciendo gala de copiosas observaciones y del dominio de la bibliografía moderna, sobre citología y fisiología vegetales, describe el autor los principales componentes celulares, á saber: la membrana, el protoplasma, los leucitos, que llama *plasmitos*, el jugo celular y sus reservas alimenticias, y en fin, el órgano nuclear, de que hace una exposición magistral.

»Comprende la sección 2.ª la Fisiología celular, tema fundamental tratado minuciosamente, y donde el autor analiza y desentraña los progresos de la alimentación y asimilación de la planta, el de absorción de gases, aguas y sustancias minerales disueltas, la importantísima función clorofliana, y en fin, la amilogenésis y demás operaciones de síntesis química desarrolladas en el protoplasma vegetal.

»En la sección 3.ª, dividida en dos capítulos, estúdiase el mecanismo de la irritabilidad y de sus estímulos, el movimiento celular é intreprotoplásmico, el proceso del crecimiento y todos los problemas relativos á la captación, transformación y liberación de la energía.

»En fin, la 4.ª y última sección conságrase á describir el proceso de la multiplicación en sus dos grandes modalidades, división celular y mitótica y conjugación, poniendo el autor remate al libro con un bien redactado resumen de técnica citológica.

»Ciertamente que la obra que aludimos no encierra descubrimientos ni concepciones especulativas originales; pero ofrece algunos méritos positivos, tales como buen orden en la exposición, estilo claro y didáctico, sin pretensiones literarias, y profusión de excelentes dibujos, copia fiel de preparaciones, en parte originales, que coadyuvan felizmente á la claridad del texto y justifican la exactitud de las descripciones morfológicas.

»En suma, y sin entrar en menudos análisis, cree la Academia no apartarse esencialmente de la justicia, calificando el libro del Dr. Gredilla como espejo fiel de la fase actual de la ciencia y guía excelente para la labor práctica de los alumnos.

»Con lo cual no quiere decir que la ci-

tada obra sea absolutamente impecable. Libro de ensayo y en fase de primera edición, los pequeños defectos que un espíritu suspicaz y exigente podría encontrar en él, desaparecerán, sin duda, en sucesivas ediciones. Pero tal cual es el texto satisface cumplidamente su objeto y representa un laudable esfuerzo de laboriosidad, de celo por la enseñanza y de sano patriotismo, dignos de loa y estímulo. Estímulo tanto más justificado en este caso cuanto que á causa de la especial organización de los estudios universitarios, los libros de la índole especial del que nos ocupa son poco leídos, y su composición impone, por tanto, al autor, una labor tan asidua y abnegada como onerosa y desagradecida.»

La Academia estima, pues, que el *Tratado de Citología Vegetal*, del Dr. Gredilla, es de suficiente mérito para que le sean aplicables las ventajas del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno español, en el Congreso de Urología, que se celebró en Londres el día 24 de los corrientes, á D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central; asignándole, para este servicio, como indemnización por gastos de viaje, la cantidad de 800 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en virtud de la instancia elevada por don Harold Hastings, Gerente de la Sociedad The Peninsular Engineering Co.º Ltd., sucesora de Hastings, Roberts y C.ª, autorizada al efecto por la casa constructora Ferranti, solicitando se autorice la combinación ó acoplamiento de los contadores Ferranti para medir la energía en circuitos de tres ó cuatro hilos:

Visto el informe que en 22 de Abril emitió la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, en el que proponía se autorizase la colocación de dos contadores Ferranti, ya aprobados por Real orden de 11 de Marzo de 1910, bajo una tapa única:

Visto el nuevo informe emitido, á consecuencia de la orden que por la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo se pasó á la Verificación oficial, á fin de que el interesado expusiera ante aquella un modelo ó dibujo de la tapa que se solicita poner para cubrir los contadores:

Resultando que una vez cumplido este requisito, manifiesta la citada Verificación oficial que si bien las vigentes Ins-

trucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad, gas y agua, exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público, con todos los requisitos que en su capítulo 2.º se establecen; como en el caso presente, sin embargo, no se trata de nuevo sistema de contadores, sino de reunir dos modelos, no alterándose en nada la disposición de los órganos esenciales que caracterizan los sistemas aprobados, proponen se acceda á lo solicitado, siempre que solamente realice la unión de dos contadores Ferranti ya aprobados, que es lo que solicita D. Harold Hastings,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se autorice á D. Harold Hastings para colocar dos contadores Ferranti de los ya aprobados por Real orden de 11 de Marzo de 1910, en una sola placa y cubiertos con una tapa única, para la medida de energía eléctrica en circuitos de tres á cuatro hilos; entendiéndose que esta autorización no le permite introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan á los contadores Ferranti ya aprobados, y que esta resolución sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Ley de 19 de Junio último, por la que se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino á la «Extinción del germen de la langosta», preceptúa en su artículo 4.º que se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma. Con arreglo á la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, al Estado sólo compete el pago de las indemnizaciones del personal técnico del Servicio agronómico y del temporero de Peritos agrícolas que pueda ser necesario para la campaña, debiendo ser satisfechos todos los demás gastos que se originen, con cargo á los presupuestos que las Juntas locales de extinción formen, en virtud de lo que dispone el artículo 71 de la mencionada Ley, gravando la riqueza imponible en la forma que determina. De estos fondos, que habrán sido recaudados por las constantes circulares al efecto dictadas, es preciso reintegrar los gastos hechos por este Ministerio en adquisición de gasolina y planchas de cinc, con sus correspondientes soportes, para formar trochas que impidan el avance de la plaga, cumplimentando así el artículo 3.º de la Ley, concediendo el crédito extraordinario, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Oádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, León, Madrid, Málaga, Sevilla y Toledo, se exija á las Juntas locales de extinción de los pueblos en que hubo aviación de langosta, el reintegro de las cantidades adelantadas por este Ministerio en la adquisición de gasolina y vallas de cinc, con sus soportes, con arreglo á la proporcionalidad que acordará el Consejo provincial de Fomento respectivo, de las cantidades siguientes, que es el total de los adelantos hechos para este fin con cargo al crédito, y que son: Almería, pesetas 3.682,50; Badajoz, 58.012,50 pesetas; Cáceres, 23.506,25 pesetas; Cádiz, 2.200 pesetas; Ciudad Real, 36.320 pesetas; Córdoba, 23.530 pesetas; Jaén, 2.941,25 pesetas; León, 2.941,25 pesetas; Madrid, 2.200 pesetas; Málaga, 2.200 pesetas; Sevilla, pesetas, 38.450, y Toledo, 11.000 pesetas, debiendo estas sumas entregarse á los referidos Consejos provinciales, para que sus Presidentes hagan el reintegro á medida que vayan entregando el dinero dichas Juntas locales, dando cuenta á V. I. los Gobernadores civiles de los ingresos parciales ó totales que se hagan, acompañando las correspondientes cartas de pago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Junio último.

En 1.º.—Admitiendo la renuncia presentada por el Notario electo de Monroyo, D. Tomás Forns y Contera.

En 1.º.—Resolviendo, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el expediente instruido, por faltas en el Protocolo, al Notario de Madrid D. Fidel Martínez Alcayna, y disponiendo se haga efectiva la corrección disciplinaria impuesta al mismo.

En 21.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por dos años al Notario, que fué de Lumbier, D. Clemente Manleón Buelta.

En 21.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Mora de Rubielos á D. Emilio Marcos Salvador, Notario de dicho punto.

En 21.—Idem id. id. del de Lucena á D. Eugenio Pérez Peydro, ídem id.

En 21.—Idem id. id. del de Medinaceli á D. Aurelio Ibáñez Cerezo, ídem id.

En 21.—Idem id. id. del de Vélez-Málaga á D. Rafael Fernández Gómez, ídem id.

En 27.—Reconociendo, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, el derecho á pertenecer al Cuerpo de Aspiran-

tes al número 159 de los opositores aprobados en las verificadas en 1909, D. Eduardo Martín-Lunas y Aspe.

En 28.—Nombrando para la Notaría vacante en Santillana de Campos al expresado D. Eduardo Martín-Lunas y Aspe.

En 28.—Idem, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Madrid (vacante por defunción de D. Ricardo de Rueda) á D. Mateo Azpeitia Esteban, que es de Calatayud.

En 28.—Idem id. id. de Madrid (vacante por jubilación de D. Basilio Andrés) á D. Toribio Gimeno Bayón, que es de Salamanca.

En 28.—Idem id. id. de Madrid (por jubilación de D. José García Lastra) á D. Dimas Adánez Horcajuelo.

En 28.—Idem id. id. de Guadalajara (por defunción de D. Narciso Menchero) á D. Tomás Forns y Contera.

En 28.—Dando gracias al Presidente y Vocales que han constituido el Tribunal de oposiciones á las expresadas Notarías.

En 28.—Concediendo ampliación de plazas al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, con los 12 opositores aprobados, sin opción á ellas, por el Tribunal correspondiente.

En 28.—Remitiendo á informe del Consejo de Estado el expediente del Notario de Orotava, D. Idefonso Altamirano Díaz, en virtud de instancia del mismo, solicitando se le tengan en cuenta para la provisión de Notarías los méritos que le fueron reconocidos por la Dirección General.

Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Mayo Siaba contra una nota del Registrador de la Propiedad de Muros, suspendiendo la inscripción de una finca, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por contrato privado de 3 de Noviembre de 1898, Manuela Figueira Rey, su hija María López Figueira y los respectivos maridos de ambas Juan Lago Rama y José Tajés Rey, vendieron á Francisco Mayo Siaba una finca denominada Tallo de Entra-vías, y condenados los vendedores por demanda del comprador á dar carácter público al citado contrato, el Juez municipal de Muros, en rebeldía de los vendedores, otorgó á Francisco Mayo Siaba, en 7 de Julio de 1910, ante el Notario de dicha villa la correspondiente escritura de venta de la finca Tallo de Entra-vías, cuya situación, linderos, cabida y precio de adquisición se determinaban:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción de la finca comprendida en este documento, por observarse que el dueño exclusivo de dicha finca, según el Registro, es José Tajés Rey. Y siendo subsanable la expresada falta, se anotó preventivamente en el libro 35 de Muros, folio 67 vuelto, finca número 2.659, letra A»:

Resultando que D. Francisco Mayo Siaba interpuso este recurso, pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador, fundándose en que la circunstancia de estar inscripta la finca á nombre de uno solo de los vendedores, ó no constituye defecto, ó es insubsanable, como lo es en efecto en cuanto á los que no tienen inscripto su derecho, pero no así en cuanto á José Tajés Rey, porque si una proposición plural puede descomponerse en tantas singulares cuantos sean los sujetos,

es evidente que al decir la escritura que Juan Lago Rama, Manuela Figueira Rey, María Lago Figueira y José Tajés Rey venden al recurrente la finca Tallo de Entra-vías, es lo mismo que si dijera: «José Tajés Rey vende á Francisco Mayo la finca descrita», y así, particularmente de cada uno de los vendedores, y siendo el dueño, según el Registro, de José Tajés Rey, no debe haber, para José Tajés Rey, un obstáculo para inscribir en su nombre la anotación preventiva que ha sido hecha por el Registrador, sin haberse pedido los intereses.

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota, y al efecto expuso: que estando inscrita la finca vendida á favor de José Tajés, era éste el único capacitado para venderla, y en la escritura suspendida varias personas vendieron la finca en su totalidad por un solo precio, sin determinar la parte que á cada uno pertenece; que José Tajés Rey, usando de su derecho inscrito pudo vender él solo toda la finca, ó una parte de ella, pero no una parte ideal, sino bien determinada, y previa descripción de todo el predio; que ninguno de estos dos casos es el del documento calificado, y se le desnaturaliza afirmando que contiene una triple venta de la totalidad de una misma cosa y que la realizada por Tajés Rey puede inscribirse, pues para la exactitud de esa afirmación, sería preciso que constase terminantemente en la escritura, y además que resultasen tantos precios como vendedores, lo cual implicaría la comisión de un delito, y que la anotación preventiva se tomó por haberla solicitado de palabra el presentante del documento, al decir, en general, que se inscribiera:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota del Registrador, por entender que pudiendo José Tajés Rey, por sí solo, transmitir el dominio de la finca como dueño, según el Registro, la concurrencia á la escritura de otros sujetos que también se dicen dueños de la misma finca, en nada debe obstar á la plena eficacia del derecho del transferente, y que la anotación preventiva debe pedirse expresamente en los casos y forma que previenen el artículo 42 de la Ley y 182 del Reglamento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del inferior, y declaró subsistente la nota recurrida por los siguientes fundamentos legales: que es de esencia en el régimen hipotecario que las inscripciones muestren el historial exacto de la propiedad, y para que ese historial subsista, la Ley, en su artículo 9.º y el Reglamento en su artículo 29, prescriben, entre otras cosas, que las inscripciones expresen el nombre y apellido del transferente, no existiendo otra base para determinar esa circunstancia que el título presentado y el asiento que con referencia á él obra en el Registro, por lo que sería absurdo admitir contradicción ninguna entre el documento presentado y lo que resulta del Registro, es notorio en el caso presente; que según los artículos 18 de la ley y 37 del Reglamento el Registrador debe considerar defectuosas las escrituras que no expresen con claridad, alguna de las circunstancias exigidas, bajo pena de nulidad debe convalidarse la inscripción, y que debe darse crédito á lo afirmado por el Registrador en cuanto á la anotación, toda vez que con anterioridad se había al recurrente:

Resultando que el recurrente se adhirió á esta resolución, y á sus conclusiones añadió: que de las anteriores alegaciones se hizo de inscripción según

de la finca que se trata, aparece que el dueño de ella, José Tajés Rey, es casado, habiéndose hecho la inscripción primera por información posesoria, á favor de Juan Lago Rama, también casado, y como es elemental que las inscripciones á favor del marido, ó de mujer casada, se reputen hechas á favor de la sociedad conyugal, se deduce que estando inscrita la finca, aunque sucesivamente á favor de los nombrados, lo está también á favor de sus consortes, las otras dos vendedoras María Figueira Rey y María Lago Figueira:

Vistos los artículos 9.º, número 3.º, 20 y 65 de la ley Hipotecaria, y la Resolución de este Centro, de 30 de Julio de 1906:

Considerando que como consecuencia de uno de los principios fundamentales del sistema hipotecario, el artículo 20 de la vigente ley explícitamente ordena á los Registradores que denieguen ó suspendan, según los casos, la inscripción de los documentos en cuya virtud se transfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó Derechos reales, si no consta inscrito el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la transmisión ó gravamen:

Considerando que la escritura objeto del recurso está otorgada por el Juez municipal de Muros, en nombre de D.ª Manuela Figueira, de su hija y de los maridos de ambas, sin distinguir el concepto en que cada uno interviene y quedaba respectivamente obligado, representándolos á todos como condueños y vendedores, siendo así que en el Registro aparece inscrita la finca solamente á favor de uno de ellos, D. José Tajés Rey, y no se hace mención ninguna de los derechos de los demás, por lo cual, tal documento no es inscribible en la forma en que se halla redactado:

Considerando que dicho impedimento puede ser salvado, ya llevando al Registro el documento en cuya virtud el dominio inscrito á favor de una sola persona haya sido transferido á varias, ya haciendo constar, si procediera, en la escritura de venta que D. José Tajés, ó el Juez en su nombre, comparece como vendedor y los demás como renunciantes de los derechos que pudieran corresponderles sobre la finca vendida:

Considerando en cuanto á la particularidad de haberse tomado anotación preventiva sin requerimiento expreso del recurrente, según manifiesta éste, que tal circunstancia únicamente es alegada por el interesado como prueba de su falta de conformidad con la calificación del Registrador, y en este concepto, nada procede resolver en este recurso acerca de la misma;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de la Coruña.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la primera quincena del mes de Julio de 1911, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

D.ª Adelaida Arango Arango, 1.250 pesetas anuales.

D.ª Pilar Robles Rodríguez, 1.050.

D.ª María de los Angeles Orts Berdín, 1.650.

D.ª Emilia Alemany Franco, 1.650.

D.ª María de los Remedios Gimeno Noquera y hermana, 215.

D.ª Manuela Petra Serrano Gavara, 470.

D.ª Sofía Moreno Abad, 625.

D.ª María Josefa Guerrero Ortega, 1.125.

D.ª María de los Dolores Montero Casal, 3.750.

D.ª Rosa Santaolalla Navajas, 625.

D.ª María Luisa Ríos Jorge y hermana, 470.

D.ª Petra Faustina Núñez Soldevilla, 1.125.

D.ª Juliana Fernández Fernández, 625.

D.ª Valentina Barrios Simón, 400.

D.ª Josefa González Blanco, 1.250.

D.ª María de la Luz Aparici Cabezas, 1.875.

D.ª María del Sagrario Encarnación Gómez Hernández, 470.

D.ª Dolores Camino Molina, 1.250.

D.ª Elvira Casanova Mendiluce, 470.

D.ª Victoria Mazearay Xampeny, 1.100.

D.ª Eloisa Oliva González, 1.125.

D.ª María Teresa Alcudia Quero, hija y entenada, 625.

D.ª Teresa Planas Madariaga y hermana, 625.

D.ª Gloria Fernández Villamarzo y López, 1.250.

D.ª Irene Dorado Ferrer, 1.250.

D.ª Petra Martínez Megale y entenado, 625.

D.ª María Josefa Muñoz Fernández, 1.125.

D.ª Isabel Heredero Pérez, 625.

D.ª Rafaela Gil Avilés, 625.

D.ª María Teresa Delfín Navarro, 1.125.

D.ª Manuela Arellano Rigal, 412.

D.ª Julia Farré Coll, 470.

D.ª María Erice, 625.

D.ª María del Rosario González Díaz, 625.

D.ª Emilia Petrona Meneses González, 1.125.

D.ª María Ana de Jesús Rodríguez de Castro, 625.

D.ª María de la Caridad Isabel Ruiz del Rey, 470.

D.ª Ramona del Rey Medrano, 1.650.

D.ª Belón Mantilla Fonseca, 1.250.

D.ª María de las Mercedes Chueca Udaondo y hermanos, 625.

D.ª Julia Niño Catalán y hermanos, 625.

D.ª Remedios Montero Ibarra y hermana, 400.

D.ª Francisca Clavijo Casasola, 470.

D.ª Manuela Caylet Angulo, 1.125.

D.ª Carmen Fernández Iturbide, 1.125.

D.ª Cristina Alvarez Rodríguez, 470.

D.ª Agustina Borrás Palos, 470.

D.ª María Gonzalo Molina, 750.

D.ª María Josefa Primo de Rivera y Williams, 3.750.

D.ª Inés Primo de Rivera y Orbaneja y hermanas, 1.080.

Madrid, 21 de Julio de 1911.—P. O., el General-Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que

á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 50.883.

Días 27 y 28.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 50.883.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 50.868.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.391.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.349.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.841.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.472.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 21 de Julio de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Julio de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda interior al 4 por 100, correspondientes á la serie A números 534.363 á 534.365, 532.182, 582.185, 582.188 á 582.194, 582.196 á 582.198, 641.241 á 641.244, 650.946 á 650.948, 680.675 á 680.677, 690.543 á 690.545, 722.406, 748.368 á 748.376, 761.243, 767.969 á 767.970, del vencimiento de 1.º de Julio de 1911, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen los entreguen en esta Dirección General, en el término de treinta días, pues en otro caso serán declarados nulos, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Esteban Verges y Galofre, Catedrático numerario de Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Méritos y servicios de D. Esteban Verges y Galofre.

Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, en virtud de concurso y Real orden de 31 de Diciembre de 1889.

En la actualidad desempeña, en propiedad, una plaza de Profesor numerario en la Escuela Superior de Industrias de Santander.

Tiene aprobadas oposiciones á Geodesia con el número dos en la lista de mérito relativo en las celebradas para cubrir la vacante de la Universidad de Barcelona en Octubre de 1899.

Tiempo de servicios como encargado de Cátedras en ausencia ó vacante de Catedrático, nueve cursos, y de ellos, cinco en la asignatura de Geodesia.

Tiene reconocido el derecho á obtener por concurso Cátedras numerarias de la Facultad de Ciencias.

En el turno primero de los establecidos por el artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, y en virtud de Real orden de esta fecha, ha sido ascendido á Oficial quinto de Administración, D. Leandro García Quizás; y en el turno segundo del mismo artículo, ha sido nombrado Oficial quinto de Administración D. Eloy Merino y Martínez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero último.

Madrid, 19 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

En virtud de Real orden de esta fecha, y con arreglo á lo dispuesto en el Real

decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se saca á concurso de ascenso, como resultas del de traslado, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán optar á dicha plaza los Auxiliares que figuren en el escalafón definitivo con la categoría de 1.250 pesetas, á cuyo fin presentarán sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

En virtud de Real orden de esta fecha y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se saca á concurso la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública de la Coruña, con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Podrán optar á dicha plaza los Oficiales y Auxiliares de 1.750 pesetas y 1.500 de categoría en el escalafón definitivo, á cuyo efecto presentarán sus solicitudes dentro del plazo de ocho días en este Ministerio, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Concurso para el suministro á la Junta local de Colonización del monte Algaida, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de uno ó más mecanismos excavadores elevadores de tierra con destino á las obras de formación de los huertos llamados novazos.

Autorizada esta Junta por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, ha acordado convocar este concurso con arreglo á las bases siguientes:

1.º En los sesenta días laborables siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, estará de manifiesto el pliego de condiciones para el mismo en el domicilio de la Junta en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, calle de Santo Domingo, números 66 y 68, desde las diez á las trece y desde las quince á las diecisiete, y durante ese plazo y las mismas horas serán admitidas todas las proposiciones que se presenten.

2.º Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, extendidas en papel de la clase 11.ª y encerradas en sobre dirigido á la Junta, acompañando resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de Madrid ó Cádiz la cantidad de 1.000 pesetas, á disposición de la Junta local.

A dichas proposiciones deberá acompañarse por duplicado Memoria, planos y presupuestos, que den completa idea del funcionamiento y condiciones del material que se ofrece.

También se acompañará un pliego en el que se exprese si el concursante está ó no dispuesto á experimentar el mecanismo que ofrezca en los terrenos del monte de la Algaida que designe la Jun-

ta, con el fin de que ésta pueda resolver con mayor acierto acerca de la adjudicación.

En el caso de aceptar el concurrente la prueba sobre el terreno, indicará la fecha en que pueda tener lugar, y la cantidad que, como indemnización de todos los gastos, tendría que abonarle la Junta si la proposición fuere rechazada.

3.º Una Comisión de la Junta local abrirá los pliegos presentados media hora después de expirado el plazo de admisión de los mismos, y levantará acta de las proposiciones, la cual quedará expuesta al público,

4.º La Junta elegirá la proposición que considere más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

5.º El resultado del concurso será comunicado á los proponentes, pudiendo desde este momento, todos ellos, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos presentados.

6.º El adjudicatario no podrá retirar sus resguardos hasta después que se verifique la recepción definitiva del material.

7.º Los gastos de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz y

los de formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Sanlúcar de Barrameda, 5 de Junio de 1911.—El Presidente de la Junta local, L. del Prado.—El Ingeniero Director, Angel de Torrejón.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día . . de ... de 1911, y conforme con las condiciones y bases del concurso para el suministro de uno ó más mecanismos excavadores elevadores de tierra para las obras de colonización en el monte Algaida, se compromete á efectuar el suministro del siguiente material ... (en letra), en la estación de Bonanza, en el plazo de ... (en letra), á contar desde la fecha en que se me notifique la adjudicación y por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con arreglo al presupuesto que se acompaña.

(Fecha y firma del interesado).

La Junta local, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó, por unanimidad, informar favorablemente el anterior proyecto de bases para el concurso de mecanismos excavadores elevadores, elevándolo á la aprobación de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior. Sanlúcar de Barrameda, 27 de Junio de

1911.—El Presidente, L. del Prado.—Aprobado por la Junta Central en la sesión celebrada el día 11 de Julio de 1911. El Vocal-Secretario, Ernesto de la Loma. V.º B.º, el Presidente, Dávila.

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en la base 3.ª de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, esta Dirección General ha acordado que el Tribunal de exámenes correspondiente quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Luis Justo y Sánchez, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: D. Ramón Freire y Andrade, Ingeniero Jefe de Caminos, afecto á la Escuela; D. Valentín Castañeda y Bastida, Ayudante de Obras Públicas, y don Emilio Rodríguez Ballesteros, Delineante de Obras Públicas, que ejercerá al propio tiempo las funciones de Secretario.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 19 de Julio de 1911.—El Director general: P. O., Rufo G. Rendueles.